

INVERSIONES A BORDO CORRESPONDIENTES AL ARTÍCULO 25.8 DEL REGLAMENTO 1198/2006

Con carácter general, de acuerdo con el artículo 6.5 del Reglamento (CE) 1198/2006: "Las operaciones financiadas por el FEP no aumentarán el esfuerzo pesquero".

Base jurídica	Parte del buque afectada por la inversión	Descripción de modernización	Actuaciones de la Medida 1.3. (Art.25.7 y Art.25.8)	Elegibilidad de la operación			Observaciones
			Sustitución de los artes (1.3.8)	Inversiones a bordo Subvencionables	Inversiones a bordo NO Subvencionables	Autorizaciones e Informes	
Art.25 del Reglamento 1198/2006; Disposiciones del Programa Operativo; Criterios de selección; Recomendaciones C.E	Aparejos de pesca	Adquisición de artes de pesca	X	X		Para aquellas inversiones que requieran un proyecto técnico para su instalación o realización, dicho proyecto deberá estar visado por un técnico independiente.	Estas inversiones serán subvencionables, siempre que se ajusten a los requisitos establecidos en los artículos 25.7 y 25.8 No serán subvencionable los gastos de mera reposición y mantenimiento de los buques, considerando " mera reposición " si se sustituye un elemento o sistema únicamente por antigüedad sin mejora tecnológica o rendimiento.